



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10109-2005-PHC/TC
CALLAO
RICARDO ALBERTO PÉREZ
GARREAUD URIARTE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Yuri Grgicevic Velarde, abogado de don Ricardo Alberto Pérez Garreaud Uriarte, contra la resolución de la Tercera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 184, su fecha 26 de octubre de 2005, que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el recurrente interpone demanda de hábeas corpus a favor de su defendido, don Ricardo Alberto Pérez Garreaud Uriarte, y la dirige contra el titular del Segundo Juzgado Penal del Callao, ante el que se le sigue proceso por la presunta comisión de delito de tráfico ilícito de drogas. Alega que la resolución mediante la cual se declaraba infundada la excepción de cosa juzgada deducida "(...) no posee fundamentación jurídica alguna" (sic), lo que vulneraría el derecho a la debida motivación de las resoluciones.
2. Que de acuerdo al artículo 4 de Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada, lo que implica que antes de interponer un hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos previstos en el proceso [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que, sin embargo, en el presente caso, declarada infundada la excepción deducida mediante la resolución de fecha 11 de enero de 2005, de fojas 69, dicho auto no fue impugnado por lo que se declaró consentido (fojas 71 de autos). Asimismo, con fecha 22 de marzo de 2005 el procesado volvió a deducir la excepción de cosa juzgada, la que fue desestimada mediante resolución de fecha 1 de julio de 2005 (fojas 82), mientras que el recurso de apelación interpuesto con fecha 19 de agosto de 2005 fue declarado



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

improcedente por extemporáneo (fojas 92). En tal sentido, al no haberse agotado los recursos contra la resolución cuestionada que desestima la excepción de cosa juzgada deducida, la presente demanda de hábeas corpus debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)